Bogotá D.C

Señor VICTOR JOVANI MORENO Calle 26 sur N° 1A - 55 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al radicado No. 20223031264882 del 01 de julio de 2022.

En atención al traslado relacionada con la siguiente petición: "La SECRETARIA DE MOVILIDAD solicita a la Entidad que usted representa informar quien ordenó la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducción (110010000028059) indicando Fecha de Inicio y Fecha de Fin de la misma; en caso tal, que ya se haya cumplido con el tiempo y no existiere soporte para mantener dicho registro se solicita sea levantada la medida con la finalidad de no generar más inconvenientes al ciudadano. Po último, de manera cordial se solicita que la respuesta a este requerimiento sea enviado directamente al Señor VICTOR JOVANI MORENO a la dirección de notificación suministrada por el mismo: Calle 26 Sur  $N^{\circ}.1A-55$  Este con copia a esta Entidad."; al respecto nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultada las licencias de conducción asociadas al número de cedula 79967309 con el Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Transporte, a fecha del 04 de agosto de 2022, nos informan lo siguiente:

"Consultada la base de datos de licencias de conducción se encontró la siguiente información relacionada con el número de identificación 79967309

Nro. Licencia	Tipo Ident.	Nro. Identific ación	Nombre	Fecha Expedició n	Cate gorí a	Organismo de Tránsito
4963	С	7996730 9	MORENO YEPES VICTOR JOVANI	23/12/199 6	4	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
10333	С	7996730 9	MORENO YEPES VICTOR JOVANI	31/05/199 8	5	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA
204963	С	7996730 9	MORENO YEPES VICTOR JOVANI	19/01/199 7	5	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
110010000280 59	С	7996730 9	MORENO YEPES VICTOR JOVANI	9/11/1999	2	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
110010006890 30	С	7996730 9	MORENO YEPES VICTOR	23/03/200 4	4	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.



Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

14-09-2022

17 03 2	-022		
JOVANI			

## Sanciones

Tipo Ident.	Nro Identific ación	Fecha de oficio	Numer o de docum ento	Tiemp o	Observación	Fecha de termina ción
С	7996730 9	8/06/200 7	38311	48	EMBRIAGUEZ-SECRETARIA MOVILIDAD-EXPED. 1652	11/04/20 11

Conforme a lo anterior, se evidencia que la licencia fue suspendida por embriaguez, desde el 08 de junio de 2007, hasta el 11 de abril de 2011, por la Secretaría de Movilidad - Expediente 1652; en este orden de ideas, se deberá validar con el Organismo de Tránsito el citado expediente y la información del documento contentivo de la sanción.

Así las cosas, de manera complementaria es pertinente referirnos a los eventos en los cuales es obligatoria la prueba de alcoholemia; en segundo lugar, determinaremos los grados de alcoholemia (rangos); y finalmente, señalaremos desde qué grado de alcohol se imponen las sanciones, así:

1) OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA: Respecto a la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia, los artículos 149 y 150 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), a la letra dicen:

#### "ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. (...)

En todo caso en que produzca <u>lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.</u>

**ARTÍCULO 150. EXAMEN.** Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

**PARÁGRAFO.** En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tanto, en dos escenarios es obligatorio realizar la prueba de alcoholemia. El primero, es cuando en un accidente de tránsito se presentan lesiones personales u homicidios, en este caso, la autoridad de tránsito obligatoriamente debe remitir al conductor a la práctica de la prueba de embriaguez so pena de cometer una falta disciplinaria grave. El



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224071061161

14-09-2022

segundo escenario, se presenta cuando la autoridad de tránsito considere que es necesario realizar la prueba de alcoholemia.

2) GRADOS DE ALCOHOLEMIA: El artículo 152 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determinó los grados de alcoholemia y las sanciones que se pueden imponer al conductor del vehículo, según el nivel de reincidencia, así:

"ARTÍCULO 152. (Artículo modificado por el <u>artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.)</u> GRADO DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

# 1. GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, ENTRE 20 Y 39 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL, SE IMPONDRÁ:

#### 1.1. Primera vez

- 1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

#### 1.2. Segunda Vez

- 1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

#### 1.3. Tercera Vez

- 1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
- 1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

# 2. PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 40 Y 99 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL, SE IMPONDRÁ:

#### 2.1. Primera Vez

- 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años
- 2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.





14-09-2022

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

### 2.2. Segunda Vez

- 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.
- 2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

#### 2.3. Tercera Vez

- 2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

# 3. SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 100 Y 149 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL, SE IMPONDRÁ:

### 3.1. Primera Vez

- 3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.
- 3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
- 3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

#### 3.2. Segunda Vez

- 3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

#### 3.3. Tercera Vez

- 3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

# 4. TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, DESDE 150 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL EN ADELANTE, SE IMPONDRÁ:

### 4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.



# Para contestar cite:



14-09-2022

- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

#### 4.2. Segunda Vez

- 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

#### 4.3. Tercera Vez

- 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
- 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 10. <u>Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.</u>

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar <u>la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la <u>responsabilidad contravencional.</u> La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.</u>

PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 4o. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO 5o.** Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002."





14-09-2022

De modo que, existen cuatro grados de alcohol comenzando desde el grado cero hasta el tercero, en el que de acuerdo a la reincidencia se gradúa la sanción.

3) GRADO DE ALCOHOLEMIA DESDE EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN: De acuerdo al parágrafo 4 del artículo 152 del mencionado Código de Tránsito, se estableció, que para que haya sanción el resultado de la prueba debe ser igual o superior a 20 mg/100ml, en cuyo caso las sanciones serán interpuestas de acuerdo con la norma en cita.

En primer lugar, nos referiremos a los eventos en los cuales es obligatoria la prueba de alcoholemia; en segundo lugar, determinaremos los grados de alcoholemia (rangos); y finalmente, señalaremos desde qué grado de alcohol se imponen las sanciones, así:

4) OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA: Respecto a la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia, los artículos 149 y 150 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), a la letra dicen:

#### "ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. (...)

En todo caso en que produzca <u>lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.</u>

ARTÍCULO 150. EXAMEN. <u>Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez,</u> que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

**PARÁGRAFO.** En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tanto, en dos escenarios es obligatorio realizar la prueba de alcoholemia. El primero, es cuando en un accidente de tránsito se presentan lesiones personales u homicidios, en este caso, la autoridad de tránsito obligatoriamente debe remitir al conductor a la práctica de la prueba de embriaguez so pena de cometer una falta disciplinaria grave. El segundo escenario, se presenta cuando la autoridad de tránsito considere que es necesario realizar la prueba de alcoholemia.

5) **GRADOS DE ALCOHOLEMIA:** El artículo 152 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determinó los grados de alcoholemia y las sanciones que se pueden imponer al conductor del vehículo, según el nivel de reincidencia, así:



Para contestar cite:



14-09-2022

"ARTÍCULO 152. (Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.) GRADO DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

# 1. GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, ENTRE 20 Y 39 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL, SE IMPONDRÁ:

#### 1.2. Primera vez

- 1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

### 1.2. Segunda Vez

- 1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

#### 1.3. Tercera Vez

- 1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
- 1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

# 2. PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 40 Y 99 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL, SE IMPONDRÁ:

#### 2.1. Primera Vez

- 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años
- 2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).





14-09-2022

- 2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

## 2.2. Segunda Vez

- 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.
- 2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

#### 2.3. Tercera Vez

- 2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

# 3. SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 100 Y 149 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL, SE IMPONDRÁ:

#### 3.1. Primera Vez

- 3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.
- 3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
- 3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

#### 3.2. Segunda Vez

- 3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

### 3.3. Tercera Vez



Para contestar cite:



14-09-2022

- 3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

# 4. TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, DESDE 150 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE TOTAL EN ADELANTE, SE IMPONDRÁ:

#### 4.1. Primera Vez

- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

### 4.2. Segunda Vez

- 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

### 4.3. Tercera Vez

- 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
- 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

# PARÁGRAFO 1o. <u>Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.</u>

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.





14-09-2022

PARÁGRAFO 20. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 4o. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO 5o.** Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002."

De modo que, existen cuatro grados de alcohol comenzando desde el grado cero hasta el tercero, en el que de acuerdo a la reincidencia se gradúa la sanción.

**GRADO DE ALCOHOLEMIA DESDE EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN:** De acuerdo al parágrafo 4 del artículo 152 del mencionado Código de Tránsito, se estableció, que para que haya sanción el resultado de la prueba debe ser igual o superior a 20 mg/100ml, en cuyo caso las sanciones serán interpuestas de acuerdo con la norma en cita.

Consecuentemente, incurrir en alguna de las causales señaladas anteriormente, puede generar la suspensión de la licencia de conducción, así como la imposición de una sanción monetaria.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición dentro de las competencias de esta cartera Ministerial.

Cordialmente.

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito Dirección de Transporte y Tránsito



14-09-2022

Elaboró: Dayana Andrea Gordillo Pinzón Revisó: Miguel Armando León Arévalo



www.mintransporte.gov.co